



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 79.

Viernes 14 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

S. M. la Reina y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 219

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía que desde las 12 de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido en aquella capital 182 casos de cólera y 51 defunciones, habiéndose presentado además 7 casos en los arrabales.

El Viceconsul en Tolon participa que hoy han ocurrido en aquella ciudad 2 defunciones del cólera.

El Consul de Saint Nazaire comunica que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 4 defunciones, quedando 49 enfermos en tratamiento.

El Consul en Oran comunica haberse registrado 4 defunciones de la misma enfermedad colérica.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Circular núm. 220.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en dicha ciudad 202 invasiones y 75 defunciones; en los arrabales 7 casos.

En Nantes 7 defunciones en los arrabales.

En Oran 4 defunciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL

#### Circular núm. 221.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca en telegrama de ayer, me encarga se proceda á la captura de un individuo que dice llamarse Juan Baster, de estatura regular, color bueno, grueso, que viste pantalon de pana oscura, sombrero hongo y como de 40 años de edad, cuyo sujeto ha estafado en Ciudad Rodrigo á un comerciante de esta capital llamado Eufrasio Herrero, la suma de 57 500 pesetas en los siguientes valores: 2 500 pesetas en monedas de oro de cinco duros y resto en billetes del Banco de España y algunos de la Sucursal de esta y de Barcelona.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Montes.

Solicitados en forma legal por el Ayuntamiento de Tejeda, los pastos sobrantes de la dehesa Boyal, he dispuesto con esta fecha, de conformidad con el Ingeniero Jefe de Montes, señalar el día 22 del corriente, á las once de su mañana, para la celebración de la primera subasta, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Montes.

No habiendo tenido efecto ninguna de las dos subastas celebradas correspondientes á Hernan-Perez, Berzocana, Villanueva de la Vera, Villasbuenas, dehesa Peralejas y dehesa Llanos de Doña Pascua y Jerte, debido á la falta de publicidad que se observa en estos expedientes, he dispuesto con esta fecha y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal se saquen á tercera subasta, la que tendrá lugar el día 24, á las once de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones y con las modificaciones introducidas por dicho Ingeniero, debiendo ser presididas por los Alcaldes con asistencia del Capataz de cultivos y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

##### Montes.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 29 de Setiembre último, dijo á este Gobierno de mi cargo lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, sobre si los capataces de cultivos están exentos de prestacion personal para obras municipales;

Visto el art. 79 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo consultado por las Secciones de Fomento y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Capataces de cultivos de los Distritos forestales no están exentos de la prestacion personal para obras municipales, y que cuando les corresponda cumplirlo se ponga por los Alcaldes en conocimiento de los Jefes de aquellos á fin de que

adopten las disposiciones oportunas para que durante dicha prestacion no se resienta el servicio público.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 316, correspondiente al día 11 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que por ausencia de D. Ezequiel Ordoñez, Director de la misma, se le confirió por Real orden de 3 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Ezequiel Ordoñez, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. D. Gabriel Fernandez Cadorniga, Director general de Establecimientos penales.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

### Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 3 de Abril de 1884.

A las doce de la mañana y bajo la presidencia de D. Pablo García Cano, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó entera la de que no pueden concurrir á las sesiones por hallarse enfermos los Sres. Sande y Cotrina.

A propuesta del Sr. Presidente se dispuso que formaran parte de la Comision de Fomento el Sr. Fernandez, de la de Beneficencia el Sr. Bacas y de la de Gobernacion el Sr. Cid.

Se dispuso asimismo pasaran á informe de la Comision de Fomento una solicitud del Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, pidiendo aumento á la gratificacion que se le señala por el servicio que presta como encargado del observatorio de dicho establecimiento, y otra del Ayuntamiento de Garrovillas, pretendiendo subvencion para la recomposicion de los caminos que de allí parten con direccion á la capital y al Portezuelo.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comision de Hacienda ha visto detenidamente el presupuesto preparado por la Contaduría para el año de 1884 á 1885, y propone su aprobacion con las modificaciones siguientes:

1.º Que se consignent 500 pesetas en vez de las 750 que en el parcial se figuran para un escribiente de la Escuela Normal de Maestros.

2.º Que para simplificar la administracion, procurar economías en bien del servicio y de los dependientes, se suprima la racion que disfrutaban, exceptuando el cocinero de los establecimientos de esta capital y lavanderas de los mismos y hospital de Plasencia, fijándose en equivalencia por haberes:

A los practicantes y maestros de talleres, 912 pesetas 50 céntimos

A los enfermeros y porteros que no sean acogidos, 550 pesetas, y si lo fueren 90.

A la enfermera de esta capital, 455 pesetas.

Al Celador, 750 pesetas.

3.º Que se suprima el cargo de carrero aguador, que será desempeñado por un acogido con la retribucion de 90 pesetas, auxiliado en caso de necesidad por el enfermero que el Administrador ó Mayordomo designe.

4.º Que no se presupueste más que para una lavandera en los establecimientos de Cáceres, porque será auxiliada por acogidas.

5.º Que se aumente el haber del Capellan del Hospicio de Plasencia hasta 800 pesetas, para que nombre un Presbítero que le sustituya ó auxilio, dada su avanzada edad y largos servicios.

6.º Que se suprima la consignacion para Médico segundo de este Hospital; expidiéndose título de primero al que hoy lo es segundo segun el acuerdo creando la plaza que hoy sirve.

7.º Que en el presupuesto del Instituto se rebajen 500 pesetas á lo consignado para correo y escritorio; 250 de lo que se fija para la adquisicion de obras de la biblioteca, y 500 de lo presupuestado para material científico.

La Diputacion, no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de

1884.—Federico Belmonte.—Quintín Moreno Poblador.—Augusto Monge.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.»

Abierta discusion sobre el mismo, el Sr. Llamas, de la Comision, manifestó que debia entenderse que entre las raciones de los dependientes de los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya supresion se proponia, no se comprendian las de las nodrizas internas de los mismos, las cuales debian seguir disfrutándola como en la actualidad.

El Sr. Monge, tambien de la Comision, hizo presente que á su juicio debia aumentarse la consignacion que figura en presupuesto para el pago del aumento gradual establecido para los empleados de las dependencias de la Diputacion con 400 pesetas, además de las 800 consignadas, á fin de que puedan satisfacerse los de los que se declaren con derecho á él dentro del ejercicio del presupuesto.

Y sin más debate, previa la oportuna pregunta, se acordó aprobar el dictamen con la advertencia y modificacion expresadas por los Sres. Llamas y Monge.

Acto seguido fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes:

«La Comision de Hacienda se ha enterado de los acuerdos interinos adoptados por la provincial en 19 de Diciembre y 4 de Marzo últimos, disponiendo el abono al contratista del Boletín del importe de los pliegos invertidos en la impresion de listas electorales; y propone al mismo tiempo que su aprobacion, que atendida la urgencia con que tuvo que prestar el servicio y las mayores molestias y gastos que por ello tuvo, se le abonen 1.000 pesetas con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Augusto Monge.—Federico Belmonte.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.»

«La Comision de Hacienda se ha enterado de los acuerdos interinos adoptados por la Comision provincial disponiendo la enajenacion de 63 metros de alfombra á D. Manuel Gonzalez, declarando estar conforme con el abono hecho de las dietas devengadas por el Sr. Fortuna á la señora viuda del mismo; considerando con derecho al aumento del 20 por 100 sobre su haber al Secretario de esta Corporacion; mandando abonar á don Santos Prado los haberes del tiempo que disfrutó licencia; á la señora viuda de D. Francisco Sanguino dos pagas en concepto de funeral y luto; al Secretario de la Comision de extincion de la langosta, los gastos ocasionados al mismo por visitas á terrenos infestados de canuto; las cuentas presentadas por varios comerciantes de esta capital por importes de efectos suministrados para las habitaciones del Sr. Gobernador, y acordando que se compense al Ayuntamiento de Brozas en el ejercicio corriente las 63 pesetas que ingresó de más en el anterior por gastos carcelarios; y no teniendo nada que oponer en contrario, propone á la Diputacion se sirva prestarle su aprobacion definitiva.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Augusto Monge.—Federico Belmonte.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.»

«La Comision de Hacienda, enterada de la instancia suscrita por José Fernandez Sanchez, portero de la Junta provincial de Beneficencia particular en solicitud de que, como se viene haciendo con el Secretario y Oficial de dicha Junta, se le abone el sueldo de 625 pesetas que disfruta en concepto de anticipo reembolsable

por referida Junta, y por analogia con lo acordado respecto á los empleados, propone á la Excm. Diputacion se sirva acceder á lo solicitado y acordar que en el presupuesto ordinario de 1884-85 se consigne en la seccion 1.º, cap. 6.º y art. 1.º de gastos la expresada cantidad. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Augusto Monge.—Federico Belmonte.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.»

«La Comision de Hacienda, vista la solicitud de los Maestros de Escuelas provinciales en los caseríos de Pinofranqueado denominados Herias, Orcajo y Ovejuela, pidiendo que en atencion á hacer siete años que la sirven y ser insignificante el sueldo que les está señalado, propone á la Diputacion se les consigne en este y sucesivos presupuestos la cantidad de 500 pesetas como sueldo en vez de las 300 que tienen señaladas. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Augusto Monge.—Antonio Asensio.—Federico Belmonte.—Gabriel Llamas.»

«La Comision de Beneficencia ha examinado los expedientes de prohibimientos solicitados por Lorenzo Liceras Casco, Juan Novillo Magueda, Nicanor Serrano, Mónico Vilariño, Santiago Batuecas, Inocencio Lopez, Blas Bruno García, Pablo Moreno Diaz y Pedro Ramos Gomez, vecinos respectivamente de esta capital, Aldea del Cano, Malpartida de Cáceres, Alcántara, Guijo de Granadilla, Aceituna, Valdeobispo y Torrejoncillo, y hallándolos instruidos con arreglo á reglamento, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva acordar la concesion de dichos prohibimientos por considerarlos beneficiosos para los expósitos á que se refieren, y con la retribucion que determina el acuerdo de 8 de Julio de 1874.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Eugenio Rodriguez de Moya.—Aniceto Carrion.»

«La Comision de Beneficencia ha examinado los expedientes instruidos á instancia de Francisco Pajares Vas y María Rodriguez Rincon, vecinos respectivamente de Torrejon el Rubio y Talavan, solicitando el ingreso en el Hospicio de Plasencia de sus respectivas sobrinas, huérfanas de padre y madre, María é Isabel Vas de Paz y Brígida Rodriguez Periañez, y hallando en un todo conformes las diligencias que obran en los mismos con lo que prescribe el Reglamento, tiene el honor de proponer á la excelentísima Diputacion se sirva acordar el ingreso en el Hospicio de las mencionadas huérfanas por hallarse comprendidas dentro del caso segundo del art. 177 del reglamento de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Eugenio Rodriguez de Moya.—Aniceto Carrion.»

A propuesta de la Comision de Hacienda se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial en 15, 25, 29 y 31 de Enero, 1.º de Febrero y 1.º de Marzo últimos, por los cuales se expidieron comisiones de apremio contra algunos Ayuntamientos para hacer efectivos sus adeudos por contingente provincial y gastos carcelarios; se autorizó á algunos para proceder al embargo y venta de bienes con arreglo á instruccion, y se suspendieron y levantaron otras.

A propuesta de la Comision de Hacienda se acordó aprobar el acuerdo

interino adoptado por la provincial en 9 de Enero último, por el cual se reclamó de la empresa del ferrocarril del Tajo el reintegro á la Caja provincial de las 25.000 pesetas que para invertir en acciones de dicha Compañía se entregaron á la misma, y autorizar á la expresada Comision provincial para continuar gestionando hasta conseguir el reintegro de la expresada suma.

A continuacion se dió lectura de los dictámenes que á seguida se copian, los cuales sin discusion fueron aprobados:

«La Comision de Gobernacion propone que el meritorio de la Seccion de Cuentas D. Arturo Cuarenta Ruiz pase á ocupar la vacante que el tambien meritorio D. Demetrio Lino causa en la Depositaria provincial por su ascenso á escribiente segundo de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública, y con el haber de 386 pesetas anuales.

Así como para ocupar la vacante de meritorio de la Secretaría de la Diputacion por renuncia de D. José Montero que la desempeñaba, propone se nombre á D. Emilio Canals, con el haber de 300 pesetas anuales, debiendo prestar sus servicios en la Depositaria provincial. La Diputacion, no obstante, acordará lo más acertado.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Pedro Sanchez Ocaña y Clavijo.—Diego Peñaranda.—Estéban Gil Moreno.—Enrique Ortiz de Vera.»

«La Comision de Beneficencia se ha enterado del pliego de condiciones formulado por la Contaduría para la adjudicacion en pública subasta del suministro de catres de hierro y otros artículos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y Plasencia, y encontrándolo ajustado á las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva prestarle su superior aprobacion y acordar señalar para la celebracion de la subasta en atencion á la urgencia y escaso importe del servicio el día 22 del actual, á las once de su mañana. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Pedro Sanchez Ocaña y Clavijo.—Aniceto Carrion.—Eugenio Rodriguez de Moya.»

«La Comision de Beneficencia ha examinado con la mayor detencion el expediente de subasta para la construccion de varias obras en el Hospicio provincial de Plasencia, así como el pliego de condiciones económicas para la ejecucion de las mismas, formado por la Contaduría, y encontrándolas ajustadas á los preceptos legales, propone á la Diputacion se sirva prestarle su superior aprobacion y señalar para la subasta el día 12 de Mayo, á las once y media de su mañana.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Pedro Sanchez Ocaña y Clavijo.—Aniceto Carrion.—Eugenio Rodriguez de Moya.»

«La Comision de Beneficencia ha examinado el pliego de condiciones económicas, así como el de las facultativas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de expansion necesarias al emplazamiento del Hospital provincial que ha de construirse en esta capital, y encontrándolos ajustados á los preceptos legales, propone á la Diputacion se sirva prestarle su superior aprobacion y acordar señalar para la celebracion de la subasta el día 12 de Mayo, á las doce de su mañana.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Pedro Sanchez Ocaña y Clavijo.—Aniceto Ca-



rion.—Eugenio Rodriguez de Moya.»

Y siendo la una menos cuarto de la tarde, se suspendió la sesión, siendo continuada á las seis menos cuarto de la misma, bajo igual presidencia y asistencia de dichos señores, con más la del Sr. Muro.

Dada cuenta del siguiente dictamen, así como del repartimiento á que el mismo se refiere, fueron aprobados sin discusión por los 19 señores presentes:

«La Comisión de Hacienda ha examinado el repartimiento de las 500.000 pesetas votadas para cubrir las atenciones del presupuesto de 1884-85, formado por la Contaduría, y encontrándolo ajustado á lo dispuesto en la ley Provincial, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle su aprobación.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.—Federico Belmonte.—Augusto Monge.—Quintín Moreno y Poblador.»

Se dispuso pasara á informe de la Comisión de Hacienda la solicitud en que Manuel Fernandez Sanchez, auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, pretende se le satisfaga de fondos provinciales, bien sea su sueldo ó parte de él, en calidad de anticipo reintegrable.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó designar para formar parte de la tercera sección que con arreglo al artículo 13 de la ley ha de constituir la Comisión provincial en el turno que le corresponda al Sr. Cid, y para la cuarta al Sr. Bacas, toda vez que habiendo sido ambos elegidos en una misma elección por el distrito de Hervás, no podría determinarse el Diputado á quien ha reemplazado cada uno.

Se dió cuenta, siendo aprobados sin discusión, de los siguientes dictámenes:

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Fomento, han examinado la instancia documentada que el Ayuntamiento de Garrovillas eleva á la Diputación solicitando se le conceda como subvención la mitad de la cantidad en que han sido calculadas la ejecución de varias obras de imprescindible necesidad en aquella localidad, y si bien el expediente instruido no reúne los requisitos acordados, entienden, sin embargo, que la Diputación puede en principio conceder al dicho Ayuntamiento la subvención que pretende, sin perjuicio de que cumpla con las solemnidades establecidas.

Palacio provincial 3 de Abril de 1884.—Juan Guillén.—Augusto Monge.—Adolfo Fernandez y Fernandez.»

(Se concluirá)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de producción nacional.*

En la Gaceta de Madrid núm. 310, correspondiente al día 5 del actual, se inserta la siguiente Real orden:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á su majestad el Rey (que Dios guarde) de la instancia elevada por la casa Oscar hermanos, del comercio de San Sebastian (Guipúzcoa), solicitando la celebración de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azú-

car de producción nacional, por el que devengue el azúcar elaborada en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista y la del expediente instruido por esa Dirección general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de producción en azúcar en relación á la graduación ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricación de que se trata, porque si fuese elevada le rechazarían los fabricantes no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no están sujetas á ningún derecho de introducción las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricación en gran escala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Dirección general de Aduanas pueda establecerse en forma acertada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas, encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.ª Las fábricas que se establecieron para la elaboración de azúcar con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción del impuesto fecha 14 de Abril de 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboración del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricación con las mieles expresadas.

3.ª Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.º y 4.º de la Instrucción del impuesto, entendiéndose que las reglas respectivas á la introducción é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles y que el cargo provisional que el artículo 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.ª También será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha Instrucción; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28 en sus casos 4.º y 3.º se refieren asimismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas acompañando á esta nota una muestra sellada y cerrada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduación y clase su riqueza en la azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Dirección general de impues-

tos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.ª Los introductores de mieles con destino á la bonificación de vinos ó á la elaboración de aguardientes ó licores, se limitarán á dar conocimiento de la introducción á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Impuestos de 6 del corriente, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

## ADMINISTRACION

### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Debiendo darse principio desde el día 17 del corriente á las comprobaciones parciales de la riqueza urbana de esta capital, comenzando por las calles más principales y siguiendo por las subalternas y de inferior orden en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su circular de 29 de Diciembre de 1880, se anuncia al público á fin de que los propietarios ó inquilinos permitan al perito D. Salvador Rodriguez Gallego la presentación en sus fincas, su reconocimiento y medicion, le faciliten los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

El propietario presenciara la operacion si lo cree conveniente ó delegará persona que lo haga en su nombre, pero á falta de este bastará el inquilino ó cualquiera otra persona de su familia.

Cáceres 12 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas Garcia Cuellar.

## ADMINISTRACION

### Depositaria de Rentas de Trujillo

#### Exposicion del padron de sal.

Por término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inscrito en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público desagravio en esta Administracion Depositaria de Rentas, el padron del impuesto equivalente á los de sal, correspondiente al actual año económico de 1884-85, por los tres conceptos de territorial, industrial é inquilinatos.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de las personas comprendidas en el mismo, puedan en su caso interponer las reclamaciones que á su derecho convinga.

Trujillo 11 de Noviembre de 1884.—Anastasio Carrasco.

### D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia de Hervás.

Por el presente hago saber: Que por D. Pelayo Fernandez Gonzalez, vecino de Granadilla, se ha presenta-

do demanda en este Juzgado, para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de Granadilla, cuya pretension se hace público á fin de que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra, que los electores estimen procedentes, segun lo dispuesto en la vigente ley electoral

Dado en Hervás á 8 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente hago saber: Que por D. Urbano Chamorro Rodriguez, vecino de Hevás, se ha presentado demanda en este Juzgado, para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de esta villa de Hervás á los vecinos de la misma, D. Rafael Sanchez Dorado, Amandio Anaya Sanchez, Rafael Acera Hernandez, Martin Castellano Dominguez, Máximo Gil del Maestre, Agapito Gonzalez Correa, Francisco Neila Muñoz, Victoriano Gil Gomez, Bernardo Martin Lumeras, Celestino Martin Neila, Pablos Sanchez Matas, Pedro Gomez Peña, Narciso Lumeras Muñoz, Agustin Barberos Gomez, Gregorio Gonzalez Sanchez, Francisco Robles Hernandez, Casimiro Perez Gomez, Antonio Martin Hernandez, Ramon Rubio Martin, Agustin Iglesias Castellanos, Aquilino Martin Hernandez, Félix Gil Llanos, Galo Muñoz Lumeras, Patricio Herrero Lopez, Martin Castro Sanchez, Guillermo Justa Blanco, Manuel Perez Gomez, Angel Martil Gomez Teodoro Lopez Gonzalez, Ulpiano Cifuentes Canton, Leoncio Comendador Moreno y Máximo Marin Dominguez; cuya pretension se hace pública por el presente para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes segun lo dispuesto en la vigente ley electoral.

Dado en Hervás á 7 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por el presente hago saber: Que por D. Acacio Fernandez Gonzalez, vecino de Granadilla, se ha presentado demanda en este Juzgado para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de Granadilla; cuya pretension se hace pública á fin de que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes segun lo dispuesto en la vigente ley electoral.

Dado en Hervás á 8 de Noviembre de 1884.—Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

### D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Mediante el presente se hace saber: Que por D. Andrés Sanchez Almenro, vecino de Miajadas, se han incoado diligencias en este Juzgado, solicitando el derecho electoral por ser contribuyentes al Tesoro en el año actual y el anterior, por cantidad mayor de 25 pesetas y ser vecinos de dicho pueblo de Miajadas, de los sujetos que á continuacion se expresan:

D. Alonso Masa Dávila.



Antonio García Caro.  
 Antonio Masa Diaz.  
 Alonso Valares Dávila.  
 Antonio Avis Mayoral.  
 Alonso Ramires Higueros.  
 Alejandro Lopez Mellado.  
 Alonso Calvo Valares.  
 Antonio Calvo Valares.  
 Antonio Calvo Masa.  
 Alonso Tornero Márquez.  
 Bartolomé Vazquez Mañoso.  
 Bernardo Collado Pizarro.  
 Bartolomé Masa Chamorro.  
 Clemente Mayoral Gordillo.  
 Clemente Mayoral Correyero.  
 Diego Dávila Gonzalez.  
 Diego Correyero Perez.  
 Francisco Conde Acedo.  
 Francisco Corral Dávila.  
 Francisco Gil Triguero.  
 Faustino Sanchez Cortés.  
 Juan Vazquez Paredes.  
 Juan Sanchez Cortés.  
 Juan Dávila Masa.  
 Juan Avis Saras.  
 Julian Pino Bohoyo.  
 Juan Calvo Valares.  
 Juan Lopez Vazquez.  
 Juan Caro Tostado.  
 Juan Masa Dávila.  
 Juan Sanchez Dávila.  
 Luis Vazquez Cañamero.  
 Lúcas Collado Fernandez.  
 Nicolás Alvarez Sanchez.  
 Pedro Valares Valle.  
 Pedro Correyero Montero.  
 Pedro Dávila Ruiz.  
 Santos Comas Castuera.  
 Simon Horrillo García.  
 Vicente Llanos Gutierro.  
 Vicente Cruz Loro.

Lo que se hace público mediante el presente á fin de que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Dado en Trujillo á 11 de Noviembre de 1884.—Vicente Zapata.—El actuario, Francisco Jimenez.

**CUERPO DE TELEGRAFOS**

**DIRECCION**

**de Seccion de Cáceres.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion y distribucion de 803 postes telegráficos que se hallan depositados en los almacenes de Cáceres y Trujillo, destinados á las reparaciones que han de verificarse en los cuatro trayectos de esta Seccion.

**Condiciones generales y económicas.**

1.ª Los postes deberán ser todos conducidos y distribuidos por la carretera, dejándolos frente á los puntos donde hayan de colocarse, segun designen los Capataces, en la parte de línea comprendida en los referidos trayectos en esta forma:

Primer trayecto: Comprende desde Talavera hasta Trujillo; en este trayecto se distribuirán 273 postes.

Segundo trayecto: Comprende desde Trujillo hasta las barcas de Alconetar; en este se distribuirán 131 postes.

Tercer trayecto: Comprende desde las barcas de Alconetar hasta Béjar; se distribuirán 82 postes; y

Cuarto trayecto: Comprende desde Cáceres á la frontera de Portugal por Valencia de Alcántara y se distribuirán 317 postes.

Se admitirán proposiciones por la totalidad ó por separado para cada uno de los cuatro trayectos, siendo preferida en igualdad de condiciones

la proposicion que comprenda más parte de servicio.

El tipo de subasta se fija en 2 pesetas y 65 céntimos por poste para el total de ellos; y en 2 pesetas 50 céntimos para el 1.º, 2.º y 4.º trayecto, y 4 pesetas para el 3.º, incluso carga y descarga, siendo de cuenta del contratista el gasto de sacarlos de los almacenes y cualquiera otro que ocurra hasta dejarlos en los puntos designados.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en las oficinas telegráficas de Cáceres, Trujillo, Navalmoral, Plasencia y Valencia de Alcántara, ante sus respectivos Jefes el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana.

3.ª Queda obligado el contratista á verificar el transporte y distribucion de los referidos postes en el término de 30 dias, contados desde aquel en que se le de conocimiento de la adjudicacion de la subasta, la cual deberá ser aprobada por la Direccion general del ramo, quien tiene la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

4.ª Verificado el servicio por el contratista, se verificará el pago del mismo sin demora alguna en esta Direccion de Seccion.

5.ª Si resultasen en un mismo punto dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz entre los firmantes de dichas proposiciones por espacio de 15 minutos, siendo aceptada la del mejor postor; y si estas fuesen en distintos puntos, se verificará en esta capital, 15 dias despues nueva subasta verbal entre los firmantes de dichas proposiciones, adjudicándose igualmente al mejor postor.

6.ª No se admitirá ninguna proposicion por mayor precio que los fijados en este pliego, ni que modifique cualquiera de las condiciones del mismo, siendo indispensable que todo licitador acompañe á su pliego el documento que acredite que ha depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en las Sucursales de Trujillo, Navalmoral, Plasencia ó Valencia de Alcántara, la fianza del 5 por 100 de la cantidad total de la subasta, ó lo que corresponda al trayecto ó trayectos que solicite. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á aquellos licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se remate el servicio, cuya fianza recogerá el interesado al percibir el pago por esta Direccion.

7.ª Si el contratista faltara á cualquiera de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion alguna.

8.ª Hecha la adjudicacion por la Direccion general, se estenderá una obligacion y dos copias en el papel correspondiente, la cual firmará el contratista y las personas que lo hicieran en el acta del remate. Los gastos que ocasiona su otorgamiento serán de cuenta del rematante, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

9.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

**Modelo de proposicion.**

D N. N. vecino de... me obligo á trasportar y distribuir todos los postes (ó los que correspondan á cada uno de los trayectos á que haga

proposicion) que indica la condicion primera del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia... del mes... á los puntos marcados en la misma, por el precio de... (en letra) sujetándome en un todo á las demás expuestas en dicho pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando el derecho comun y á todo fuero especial.

Cáceres 10 de Noviembre de 1884.—El Director de la Seccion, Demetrio G. Aguilera.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE CACERES.**

**Contribuciones.**

**Anuncio.**

La cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial, subsidios, impuesto de sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los pueblos que á continuacion se expresan y dias que á cada uno se les señala, con sugesion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva Instruccion de procedimientos de 20 de Mayo último.

La Recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les señala, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tubiere atrasos por contribuciones que sean satisfechos aquellos con anterioridad al trimestre que se anuncia, segun determina y dispone el art. 11 de expresada Instruccion.

**Distritos municipales.**

Torrejoncillo, los dias del 13 al 18 de Noviembre actual.

Peraleda de la Mata, los dias del 15 al 17.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, se hace saber por medio del periódico oficial á los efectos que quedan indicados.

Cáceres 11 de Noviembre de 1884.—El Director, M. L. Muro.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

**GUARDIA CIVIL.**

**COMANDANCIA DE CACERES.**

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Octubre de 1884.**

Delincuentes y ladrones. . . . .	10
Reos prófugos. . . . .	»
Desertores del Ejército y Armada. . . . .	»
Desertores de presidio. . . . .	»
Detenidos por faltas leves. . . . .	»
<b>Total. . . . .</b>	<b>10</b>

Denuncias por infraccion á la ley de caza. . . . .	»
Armas recogidas. . . . .	5

**Servicios humanitarios.**

**apturas.**

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías. . . . .	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios. . . . .	»
Salvados de las nieves y de las aguas. . . . .	1
<b>Total del servicios humanitarios. . . . .</b>	<b>2</b>
Recompensas de las gracias de las autoridades. . . . .	1

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

**Servicio rural y forestal.**

Denuncias por hurto de maderas y leña. . . . .	»
Denuncias por corta de árboles y leñas. . . . .	7
Denuncias por extraccion de frutos. . . . .	»
Roturaciones. . . . .	»
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. . . . .	23

**Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.**

Lanar. . . . .	125
Cabrió. . . . .	198
Vacuno. . . . .	»
Cerda. . . . .	100
Caballar. . . . .	»
Mular. . . . .	»
Asnal. . . . .	»
<b>Total de denuncias. . . . .</b>	<b>16</b>
<b>Total de delincuentes aprehendidos. . . . .</b>	<b>23</b>
<b>Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion. . . . .</b>	<b>423</b>

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.**

**Delitos y faltas**

Contra las personas. . . . .	»
Contra la propiedad. . . . .	»
Falsedad. . . . .	»
Ilegalidades. . . . .	»
Contra la subordinacion. . . . .	»
Contra la disciplina. . . . .	»
Contra los deberes de su servicio. . . . .	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 31 de Octubre de 1884.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Daniel Araoz y Landa.

**Cáceres: 1884.**

**IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.**